

**Constancia Secretarial:** El 28 de marzo de 2022 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiuno de abril de dos mil veintidós

**Radicación 2021-01361**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **COMERCIALIZADORA DE LACTEOS LUCIANA S.A.S. y MARCO FIDEL BURGOS DOMINGUEZ**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1980100632.

1. \$555.556,00 m/cte., correspondiente a cuota #20 con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2021.
2. \$555.556,00 m/cte., correspondiente a cuota #21 con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2021.
3. \$555.556,00 m/cte., correspondiente a cuota #22 con fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2021.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, causados desde el día siguiente a su vencimiento, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual fijada por la Superintendencia Financiera.
5. \$ 9.294.463,44 m/cte., correspondiente al saldo de capital acelerado.
6. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 5, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.

PAGARÉ No. 19800000135.

7. \$ 6.545.027,00 m/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado.

8. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 7, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente del vencimiento del título valor y hasta el efectivo pago.

PAGARÉ S/N con fecha del 09 de abril de 2021.

9. \$ 11.063.844,00 m/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado.
10. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 7, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente del vencimiento del título valor y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 021 del 22 DE  
ABRIL DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



**JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Aroldo Antonio Goez Medina  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9775b1e87dc1a6d9ae00783df53491e32964bc54d049c821cb57c0ac5938fad4**

Documento generado en 20/04/2022 09:46:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**